

Capítulo 1:

# El marco legal

## ¿Qué definen las Constituciones?

Argentina (1853, última reforma 1994)	
Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (Art. 99, inc. 12). Declarar la guerra con aprobación del Congreso (Art. 99, inc. 15) y el estado de sitio, en caso de ataque exterior y por un tiempo limitado, con acuerdo del Senado (Art. 99, inc. 16). Nombrar oficiales superiores con acuerdo del Senado (Art. 99, inc. 13). Disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas (Art. 99, inc. 14).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Aprobar declaración de guerra (Art. 75, inc. 25) y la declaración de estado de sitio en caso de ataque exterior (Art. 61). Aprobar la firma de la paz (Art. 75, inc. 25). Aprobar el egreso e ingreso de tropas (Art. 75, inc. 28). Fijar las Fuerzas Armadas (Art. 75, inc. 27). La Cámara de Diputados tiene la iniciativa de ley sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (Art. 52). Dictar las normas para la organización y gobierno de las Fuerzas Armadas (Art. 75, inc. 27). Imponer contribuciones directas por tiempo determinado, en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan (Art. 75, inc. 2). Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. (Art. 75, inc. 22).</p>	<p>No hay referencia.</p>
Bolivia (2008)	
Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Preservar la seguridad y la defensa del Estado (Art. 172, inc. 16). Designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada (Art. 172, inc. 17). Proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante y Contralmirante (Art. 172, inc. 19). Ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio (Art. 172, inc. 25). El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas (Art. 321, inc. 5).</p> <p><b>Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional:</b> Aprobar el ingreso y egreso de tropas (Art. 158, inc. I, 21 y 22). Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz (Art. 159, inc. 10). Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana (Art. 160, inc. 8).</p> <p><b>Consejo Supremo de Defensa del Estado Plurinacional*:</b> Composición, organización y atribuciones determinadas por ley, presidido por el Capitán General de las Fuerzas Armadas (Art. 248).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Están constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, Fuerza Aérea y la Armada Boliviana (Art. 243). Misión: defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado y el honor y soberanía nacionales; asegurar el imperio de la Constitución Política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país (Art. 244). Organización: descansa en su jerarquía y disciplina. Son obedientes, no deliberan y están sujetas a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley (Art. 245). No podrán acceder a cargos públicos electivos los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección (Art. 238, inc. 4). Dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe (Art. 246, inc. 1). En caso de guerra, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones (Art. 246, inc. 2). Ninguna extranjera ni ningún extranjero ejercerán mando ni empleo o cargo administrativo en las Fuerzas Armadas sin previa autorización del Capitán General (Art. 247, inc. 1). Los ascensos en las Fuerzas Armadas serán otorgados conforme con la ley respectiva (Art. 250). En caso de guerra internacional, las fuerzas de la Policía Boliviana pasarán a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto (Art. 254). Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza. Las Fuerzas Armadas participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas (Art. 263).</p>
Brasil (1988, última reforma 2014)	
Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Iniciar privativamente leyes que fijen o modifiquen los efectivos de las Fuerzas Armadas, o que dispongan sobre militares de las Fuerzas Armadas, su régimen jurídico, promociones, estabilidad, provisión de cargos, remuneración, reforma y transferencia para la reserva (Art. 61, inc. 1). Decretar el estado de defensa y el estado de sitio (Art. 84, inc. 9). Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 84, inc. 13). Nombrar a los Comandantes de las Fuerzas Armadas y promover sus oficiales generales (Art. 84, inc. 13). Convocar y presidir el Consejo de la República y el Consejo de Defensa Nacional (Art. 84, inc. 18). Declarar la guerra, en caso de agresión extranjera, con aprobación del Congreso (Art. 84, inc. 19). Firmar la paz con la aprobación del Congreso (Art. 84, inc. 20). Permitir el ingreso de tropas (Art. 84, inc. 22).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Son instituciones nacionales, permanentes y regulares, originadas con base en la jerarquía y la disciplina bajo autoridad suprema del Presidente de la República. Están constituidas por la Marina, el Ejército y la Aeronáutica (Art. 142). Misión: defender la Patria y la garantía de los poderes constitucionales y, por iniciativa de éstos, de la ley y el orden (Art. 142). Ingreso, límites de edades, derechos, deberes, remuneración, prerrogativas y otras situaciones especiales de militares, consideradas las particularidades de sus actividades, inclusive aquellas cumplidas por fuerza de compromisos internacionales y de guerra, están determinadas por ley (Art. 142). Los militares en servicio activo no gozan del derecho de asociación sindical y huelga; no pueden estar afiliados a partidos políticos (Art. 142, inc. 4), no pueden postularse a cargos electivos (Art. 142, inc. 8), no gozan del derecho de habeas corpus en relación a penas disciplinarias militares (Art. 142, inc. 2). Servicio militar obligatorio (Art. 143). Es competencia de la justicia militar el procesamiento y juicio de los delitos</p>

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

<b>Brasil</b>	<p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Fijar y modificar los efectivos de las Fuerzas Armadas (Art. 48, inc. 3). Autorizar al Presidente de la República a declarar la guerra, a firmar la paz, y a permitir que fuerzas extranjeras transiten por el territorio nacional o permanezcan transitoriamente en él (Art. 49, inc. 2). Aprobar el estado de defensa y la intervención federal (Art. 49, inc. 4).</p> <p><b>Consejo de la República*:</b> Órgano superior de consulta del Presidente (Art. 89). Pronunciarse sobre intervención federal, estado de defensa y estado de sitio (Art. 90, inc. 1).</p> <p><b>Consejo de Defensa Nacional*:</b> Órgano de consulta del Presidente sobre asuntos relacionados con la soberanía nacional y la defensa del Estado democrático (Art. 91). Opinar sobre las hipótesis de declaración de guerra y de celebración de paz (Art. 91, inc. 1), la declaración del estado de defensa, del estado de sitio y de la intervención federal (Art. 91, inc. 2). Proponer criterios y condiciones de utilización de áreas indispensables para la seguridad del territorio nacional y las relacionadas con la preservación y la explotación de recursos naturales de cualquier tipo (Art. 91, inc. 3).</p>	<p>militares definidos en la ley. La ley dispondrá sobre la organización, el funcionamiento y la competencia de la justicia militar (Art. 124).</p>
	<b>Chile (1980, última reforma 2014)</b>	
<b>Conducción política</b>	<b>Instrumento militar</b>	
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Conservar la seguridad externa (Art. 24). Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea (Art. 32, inc. 16; Art. 105). Nombrar, ascender y retirar Oficiales (Art. 32, inc. 16). Disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas según las necesidades de la seguridad nacional (Art. 32, inc. 17). Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas en caso de guerra (Art. 32, inc. 18). Declarar la guerra con aprobación por ley y habiendo oído al consejo al Consejo de Seguridad Nacional (Art. 32, inc. 19). Decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de agresión exterior, de conmoción interna y de grave daño o peligro para la seguridad nacional (Art. 32, inc. 20). Declara el estado de asamblea en caso de guerra exterior con acuerdo del Congreso Nacional (Art. 40). Tiene iniciativa de ley para fijar las fuerzas de aire, mar y tierra, y las que fijan normas para el ingreso y el egreso de tropas (Art. 65; Art. 63 inc. 13)</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Acusar (sólo diputados) y juzgar (sólo senadores) a los generales y almirantes (Art. 52, inc. 2, d; Art. 53, inc. 1). Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente antes de su ratificación (Art. 54, inc. 1). La Cámara de Diputados tiene iniciativa de ley en materia de reclutamiento (Art. 65).</p> <p><b>Consejo de Seguridad Nacional:</b> Asesorar al Presidente en materia de seguridad nacional (Art. 106).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (Art. 101). Misión: defender de la patria (Art. 101), resguardar el orden público durante los actos electorales (Art. 18). No pueden ser elegidos diputados o senadores por lo menos durante el año que precede la elección (Art. 57, inc. 10). Dependien del Ministerio de Defensa Nacional. Son esenciales para la seguridad nacional, obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas (Art. 101). La incorporación se realiza a través de sus propias escuelas, excepto los escalafones profesionales y el personal civil (Art. 102). Servicio militar obligatorio (Art. 22). Nombramientos, ascensos, retiros, carrera profesional, incorporación, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto determinados por ley orgánica (Art. 105). El derecho a defensa jurídica, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, se regirá por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos (Art. 19, inc. 3).</p>	
<b>Colombia (1991, última reforma 2014)</b>		
<b>Conducción política</b>	<b>Instrumento militar</b>	
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Comandante supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 189, inc. 3). Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente (Art. 189, inc. 5). Proveer a la seguridad exterior (Art. 189, inc. 6). Declarar la guerra con aprobación del Senado, excepto en caso de agresión extranjera, y convenir y ratificar la paz (Art. 189, inc. 6). Permitir, en receso del Senado, previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República (Art. 189, inc. 7).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Dictar normas generales con objetivos y criterios para fijar el régimen salarial y prestacional de la fuerza pública (Art. 150, inc. 19, e). Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Art. 173, inc. 2). Aprobar el ingreso de tropas extranjeras (Art. 173, inc. 4). Aprobar la declaración de guerra (Art. 173, inc. 5).</p> <p><b>Consejo de Estado*:</b> Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración. En los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeras de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la Nación, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado (Art. 237, inc. 3).</p>	<p><b>Las Fuerzas Militares*:</b> Están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (Art. 217). Misión: defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Art. 217). Los militares en servicio activo no gozan del derecho de asociación sindical (Art. 39), de sufragio, no pueden realizar peticiones excepto relacionadas con el servicio o participar de debates y movimientos políticos (Art. 219). No pueden ser electos Congresistas al menos que haya pasado un año de su retiro del cargo (Art. 179). Los Comandantes de las Fuerzas Militares no pueden ser elegidos Presidente hasta que haya pasado un año de su retiro del cargo (Art. 197). Cuando un militar en servicio cometa una infracción de un precepto constitucional en detrimento de una persona, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden (Art. 91). La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la fuerza pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos (Art. 222). Justicia militar para delitos militares (Art. 221, Art. 250), los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar (Art. 213).</p>	
<b>Costa Rica (1949, última reforma 2011)</b>		
<b>Conducción política</b>	<b>Instrumento militar</b>	
<p><b>Atribuciones de la Asamblea Legislativa</b> Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos. Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.</p>	<p>Se proscribire el Ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias. Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil: no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva (Art.12).</p>	

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

<p>No requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación. Dar o no su asentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de defensa nacional y para concertar la paz. (Art. 121, inc. 4, 5 y 6)</p> <p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Ejercer el mando supremo de la fuerza pública (Art. 139, inc. 3). Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y a los demás que determine, en casos muy calificados, la Ley de Servicio Civil. Mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas. Dirigir las relaciones internacionales de la República. Disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país.</p> <p><b>Consejo de Gobierno:</b> Formado por el Presidente de la República y los Ministros, ejerce bajo la Presidencia del primero entre otras la siguiente función: Solicitar a la Asamblea Legislativa la declaratoria del estado de defensa nacional y la autorización para decretar el reclutamiento militar, organizar el ejército y negociar la paz (Art. 147, inc. 1).</p>	<p>Los militares en servicio activo no pueden ser elegidos Diputados, ni inscritos como candidatos para esa función (Art. 109, inc.5).</p>
--	--

## Cuba (1976, última reforma 1992)

Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular*:</b> Aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior (Art. 75, inc. h). Declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz (Art. 75, inc. i).</p> <p><b>Atribuciones del Consejo de Estado*:</b> Decretar la movilización general cuando la defensa del país lo exija y asumir las facultades de declarar la guerra en caso de agresión o concertar la paz, que la Constitución asigna a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando ésta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias (Art. 90, inc. f).</p> <p><b>Atribuciones del Presidente del Consejo de Estado y Jefe de Gobierno*:</b> Presidir el Consejo de Defensa Nacional (Art. 93, inc. h).</p> <p><b>Atribuciones del Consejo de Ministros*:</b> Proveer a la defensa nacional, al mantenimiento del orden y la seguridad interiores a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales; (Art. 98, inc. ch).</p> <p><b>Consejo de Defensa Nacional*:</b> Se constituye y prepara desde tiempo de paz para dirigir el país en las condiciones de estado de guerra, durante la guerra, la movilización general o el estado de emergencia. (Art. 101).</p> <p><b>Órganos Locales del Poder Popular*:</b> Las Asambleas Provinciales y Municipios del Poder Popular tienen la atribución de fortalecer la capacidad defensiva del país (Art. 105, y Art. 106, inc. m). Los Consejos de Defensa Provinciales, Municipales y de las Zonas de Defensa se constituyen y preparan desde tiempo de paz para dirigir en los territorios respectivos, en las condiciones de estado de guerra, durante la guerra, la movilización general o el estado de emergencia, partiendo de un plan general de defensa y del papel y responsabilidad que corresponde a los consejos militares de los ejércitos (Art. 119).</p>	<p><b>Fuerzas Armadas Revolucionarias*</b> Los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás institutos armados tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos (Art. 134).</p>

## Ecuador (2008, última reforma 2011)

Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y designar a los integrantes del alto mando militar (Art. 147, inc. 16). Ejercer la dirección política de la defensa nacional (Art. 147, inc. 17). Podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural (Art. 164). Declarado el estado de excepción, podrá disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones (Art. 165, inc. 6).</p> <p><b>Atribuciones de la Asamblea Nacional*:</b> Aprobar o improbar tratados internacionales en los casos que corresponda (Art. 120, inc. 8). La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares (Art. 419).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Misión: defensa de la soberanía y la integridad territorial (Art. 158). Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas (Art.158). Son obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (Art.159). El voto será facultativo para los integrantes de las Fuerzas Armadas (Art.62, inc. 2). Los miembros de las fuerzas en servicio activo no podrán ser candidatas de elección popular ni ministros ni ministras de Estado (Art. 113, inc 8 y Art. 152, inc. 3). Las personas aspirantes a la carrera militar no serán discriminadas para su ingreso. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (Art. 160). El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos. Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso (Art. 161).</p>

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

Ecuador

	<p>Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. Podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación (Art. 162). Los cuarteles militares no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil (Art. 203, inc. 1).</p> <p>Los miembros de las Fuerzas Armadas harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro (Art. 231).</p> <p>Las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social (Art. 370). Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas se aplicará lo dispuesto en la ley (Art. 77).</p> <p>Los miembros de las Fuerzas Armadas serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley (Art. 160).</p> <p>En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas serán juzgados por la justicia ordinaria (Art. 188).</p>
--	--

**El Salvador (1983, última reforma 2012)**

Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Comandante General de la Fuerza Armada (Art. 157). Mantener ilesa la soberanía y la integridad del territorio (Art. 168, inc. 2). Celebrar tratados y convenciones internacionales, sometiénolos a la ratificación de la Asamblea Legislativa (Art. 168 inc. 4). Dar los informes que la Asamblea solicite, excepto cuando se trate de planes militares secretos (Art. 168, inc. 7). Organizar, conducir y mantener la Fuerza Armada, conferir los grados militares y ordenar el destino, cargo, o la baja de los oficiales de la misma, de conformidad con la Ley (Art. 168, inc. 11). Disponer de la Fuerza Armada para la defensa de la soberanía del Estado, de la integridad de su territorio, y excepcionalmente, si se han agotado los medios ordinarios para el mantenimiento de la paz interna, para la tranquilidad y la seguridad pública (Art. 168, inc. 12). Dirigir la guerra y hacer la paz, y someter inmediatamente el tratado que celebre con éste último fin a la ratificación de la Asamblea Legislativa (Art. 168, inc. 13). Fijar anualmente el número de efectivos de las Fuerzas Armadas (Art. 168 inc. 19).</p> <p><b>Atribuciones de la Asamblea*:</b> En caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, puede decretar empréstitos forzosos si no bastaren las rentas públicas ordinarias (Art. 131, inc. 6). Declarar la guerra y ratificar la paz (Art. 135, inc. 25). Aprobar el ingreso de tropas (Art. 135, inc. 29).</p> <p><b>Órgano Ejecutivo en el Ramo de Defensa y Seguridad Pública*:</b> Fijar efectivos de las Fuerzas Armadas anualmente según las necesidades del servicio (Art. 213).</p>	<p><b>La Fuerza Armada*:</b> Es una institución permanente al servicio de la Nación. Es obediente, profesional, apolítica y no deliberante (Art. 211). Tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Los órganos fundamentales del gobierno, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, podrán disponer de la Fuerza Armada para hacer efectivas las disposiciones que hayan adoptado, dentro de sus respectivas áreas constitucionales de competencia, para hacer cumplir la Constitución. Colaborará en las obras de beneficio público que le encomiende el Órgano Ejecutivo y auxiliará a la población en casos de desastre nacional (Art. 212). Está obligada a colaborar con las comisiones especiales de la Asamblea Legislativa (Art. 132). Forma parte del Órgano Ejecutivo y está subordinada a la autoridad del Presidente de la Nación, en su calidad de Comandante General. Su estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento son definidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente (Art. 213). Carrera militar profesional, ascenso por escala rigurosa y conforme a la ley (Art.214). Servicio militar obligatorio (Art. 215). Los militares en servicio activo no pueden pertenecer a partidos políticos, ni postularse a cargos electivos. No pueden ser Presidente hasta tres años después de su retiro (Art. 82; 127; 152). No dispondrán del derecho de sindicalización (Art. 47). Jurisdicción de la justicia militar: delitos y faltas puramente militares (Art. 216).</p>

**Guatemala (1985, última reforma 1993)**

Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Comandante General del Ejército (Art. 182, 183 y 246). Imparte sus órdenes por conducto del oficial general o coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional (Art. 246). Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación (Art. 183, inc. b). Otorgar los ascensos, conferir condecoraciones, honores militares y pensiones extraordinarias (Art. 246, inc. b). Decretar la movilización y desmovilización. (Art. 246 inc. a).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz (Art. 171, inc. f). Aprobar el ingreso de tropas y el establecimiento temporal de bases militares extranjeras (Art. 172, inc. a). Aprobar tratados que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra (Art. 72, inc. b). El Ejército pasa a depender del Congreso si el Presidente continúa en el ejercicio del cargo una vez vencido el período constitucional y es desconocido por el Congreso (Art. 165, inc. g). Los ministros de Estado, no tienen obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpellaciones si se refieren a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes (Art. 166).</p>	<p><b>El Ejército*:</b> Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está constituido por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica, se basa en los principios de disciplina y obediencia (Art. 244). El Ejército se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares (Art. 250). No están obligados a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de un delito (Art. 156). Su misión es mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior (Art. 244), prestar cooperación en situaciones de emergencia o calamidad pública (Art. 249). Para ser oficial se requiere ser guatemalteco de origen y no haber adoptado en ningún tiempo nacionalidad extranjera (Art. 247). Los militares en servicio activo no pueden ser diputados (Art. 164 inc. f) ni Presidente, sólo teniendo la baja o retiro 5 años antes de optar por el cargo (Art. 186 inc. e), no pueden ejercer los derechos de sufragio, petición en materia política, o petición en forma colectiva (Art. 248). Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares (Art. 219).</p>

**Haití (1987)**

Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Es el garante de la independencia de la nación y de la integridad del territorio (Art. 138). Es jefe de las fuerzas armadas, aunque nunca las comanda en persona (Art. 143).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas</b> Las "Fuerzas Públicas" se componen de dos organismos distintos: a. Las Fuerzas Armadas de Haití, y b. Las Fuerzas Policiales. No puede existir ningún otro órgano armado en el territorio nacional. Todos los miembros de la policía y de</p>

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

Debe negociar y firmar todos los tratados, convenciones y acuerdos internacionales y presentarlos a la Asamblea Nacional para sus ratificaciones (Art. 139). Declara la guerra, y negocia y firma los tratados de paz con la aprobación de la Asamblea Nacional (Art. 140). Con la aprobación del Senado, el Presidente nombra, por decreto emitido por el Consejo de Ministros, al Comandante en Jefe de las fuerzas armadas y al Comandante en Jefe de la policía (Art. 141).

**Atribuciones del Primer Ministro:**

Junto al Presidente de la República, es responsable de la defensa nacional (Art. 159, inc. 1).

**Atribuciones de la Asamblea Nacional\*:**

Ratificar cualquier decisión para declarar la guerra, una vez que todos los esfuerzos de conciliación hayan fallado; aprobar o rechazar tratados y convenios internacionales. Decidir cuándo debe ser declarado el estado de sitio, ordenar, junto al Poder Ejecutivo, la suspensión de las garantías constitucionales, y decidir sobre cualquier solicitud de renovar esa medida (Art. 98, inc.3).

las fuerzas armadas deberán prestar juramento de fidelidad y respeto a la Constitución y a la bandera en el momento de su alistamiento (Art. 263, inc. 1 y 2). Las Fuerzas Armadas Haitianas se crearon para garantizar la seguridad y la integridad del territorio de la República (Art. 264).

Las funciones de las Fuerzas Armadas son: a. Defender el país en caso de guerra; b. Proteger al país contra las amenazas provenientes del exterior; c. Asegurar la vigilancia de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas; d. Pueden brindar asistencia a la policía bajo una solicitud del Poder Ejecutivo cuando ésta es incapaz de manejar la situación; e. Asistir a la Nación en caso de un desastre natural; f. Además de sus funciones ordinarias, las Fuerzas Armadas pueden ser asignadas a trabajos de desarrollo (Art. 266).

Son apolíticas. Sus miembros no pueden formar parte de ningún grupo o partido político, deben mostrar la más estricta neutralidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas ejercen su derecho al voto, conforme a la Constitución (Art. 265). El personal militar en servicio activo no podrá ser nombrado para ningún cargo público, excepto temporalmente para realizar un servicio especializado. Para ser candidato a un cargo electivo, el personal militar en cumplimiento activo de sus deberes debe estar inactivo o retirado un año antes de la publicación del decreto electoral. La carrera militar es una profesión. Su estructura jerárquica, las condiciones de alistamiento, los rangos, los ascensos, las bajas y los retiros son determinados por las regulaciones de las Fuerzas Armadas. El personal militar está bajo la jurisdicción de un tribunal militar sólo para los delitos y crímenes cometidos en tiempo de guerra o para las violaciones de la disciplina militar. No pueden ser despedidos, puestos en servicio inactivo, situados a medio sueldo o ser retirados antes de tiempo excepto con su consentimiento. Si ese consentimiento no se da, el interesado podrá interponer un recurso ante el tribunal de la jurisdicción competente. El Estado debe otorgar beneficios al personal militar de todos los rangos, garantizando plenamente su seguridad física (Art. 267). En el marco de la obligatoriedad de los servicios civiles para ambos sexos, las Fuerzas Armadas participan en la organización y supervisión de dicho servicio. El servicio militar es obligatorio para todos los haitianos que hayan cumplido los dieciocho años de edad. La ley establece el procedimiento de contratación, el tiempo y las regulaciones para la ejecución de estos servicios (Art. 268).

**Honduras (1982, última reforma 2012)**

**Conducción política**

**Atribuciones del Presidente:**

Comandante General de las Fuerzas Armadas, ejerce el Mando en Jefe (Art. 245, inc. 16; Art. 277). Mantener la paz y la seguridad exterior, repeler todo ataque o agresión exterior (Art. 245, inc. 4), adoptar medidas para la defensa de la República (Art. 245, inc. 16). Declarar la guerra, y hacer la paz, si el Congreso está en receso (Art. 245, inc. 17). Celebrar tratados y convenios internacionales de carácter militar, relativos al territorio y la soberanía, con aprobación del Congreso (Art. 245, inc. 13). Permitir el ingreso y egreso de tropas con aprobación del Congreso (Art. 245, inc. 43 y 44). Conferir grados militares (subteniente a capitán) propuestos por el Secretario de Defensa Nacional (Art. 245, inc. 36; Art. 290). Velar porque las Fuerzas Armadas sean apolíticas, esencialmente profesionales, obedientes y no deliberantes (Art. 245, inc. 37).

**Atribuciones del Congreso:**

Declarar la guerra (Art. 205, inc. 28). Hacer la paz (Art. 205, inc. 28). Conferir los grados militares (de Mayor a General de División) a propuesta del Poder Ejecutivo (Art. 205, inc. 24; Art. 290). Aprobar el ingreso y egreso de tropas (Art. 205, inc. 26 y 27). Fijar el número de miembros permanentes de las Fuerzas Armadas (Art. 205, inc. 25). Autorizar la recepción de misiones militares extranjeras de asistencia o cooperación técnica (Art. 205, inc. 29).

**Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional\*\*:**

Es nombrado o removido libremente por el presidente de la República. (Art. 280).

**Consejo Nacional de Defensa y Seguridad\*\*:**

Creación (Art. 287). Organización y funcionamiento determinado por ley (Art. 287).

**Consejo Superior de las Fuerzas Armadas\*:**

Es el órgano de consulta en todos los asuntos relacionados con las Fuerzas Armadas. Es órgano de decisión en las materias de su competencia y como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento. La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y su Reglamento regulan su funcionamiento (Art. 285). Está integrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, quien la preside, el Sub Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Inspector General y los Comandantes de cada Fuerza (Art. 286).

**Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas\*:**

El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es seleccionado y removido libremente por el Presidente, entre los miembros de la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas (Art. 280). El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el órgano superior técnico de asesoramiento, planificación, coordinación y supervisión, dependiente

**Instrumento militar**

**Las Fuerzas Armadas:**

Son de carácter permanente, apolítica, esencialmente profesional, obediente y no deliberante (Art. 272).

Están constituidas por el Alto Mando, Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval, Fuerza de Seguridad Pública, y los organismos que determine su Ley Constitutiva (Art. 273). Funcionamiento determinado por su ley constitutiva, leyes y reglamentos (Art. 274). Las órdenes que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar (Art. 278).

No están obligados a cumplir órdenes ilegales o que impliquen comisión de delito (Art. 323).

Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República (Art. 272), cooperar con la Policía Nacional en la conservación del orden público (Art. 272); y con las Secretarías de Estado, los municipios y demás instituciones, a pedimento de éstas o del Presidente, en labores de seguridad pública, alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria. También son funciones y obligaciones de la Policía Militar de Orden Público las directrices que emanan directamente del Presidente.

Participan en misiones internacionales de paz; prestan apoyo logístico de asesoramiento técnico, en comunicaciones y transporte; en la lucha contra el narcotráfico; colaboran con personal y medios para hacer frente a desastres naturales y situaciones de emergencia; así como en programas de protección y conservación del ecosistema, de educación académica y formación técnica de sus miembros y otros de interés nacional. Cooperar con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, así como en la protección de los poderes del Estado y el Tribunal de Elecciones, a pedimento de éstos, en su instalación y funcionamiento. Forman parte de las Fuerzas Armadas la Policía Militar del Orden Público (PMOP), cuyas funciones y obligaciones se establecen en su Ley especial. Los municipios, las zonas sujetas al régimen especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y demás entes del Estado pueden en casos especiales, solicitar al Presidente de la República ordenar a las Fuerzas Armadas de Honduras que se incorporen a las tareas de seguridad pública y el combate al delito a través de la Policía Militar del Orden Público u otro órgano de la misma Institución (Art. 274).

Ascensos determinados por ley respectiva rigurosamente (Art. 290).

Los nombramientos y remociones del personal de las Fuerzas Armadas, en el orden administrativo, se harán conforme a la Ley de Administración Pública. En el área operacional, los nombramientos y remociones las hará el Jefe de Estado Mayor Conjunto, de acuerdo a la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, conforme a su ley Constitutiva, y demás disposiciones legales, incluyendo al personal de tropas y auxiliar. (Art. 282).

Servicio militar voluntario (Art. 276 y 288).

Los militares en servicio activo no gozan del derecho de sufragio (Art. 37), serán elegibles en los casos no prohibidos por la ley (Art. 37), no pueden ser electos

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

Honduras

de la Secretaría de Defensa Nacional, y tiene las funciones consignadas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas (Art. 283). Emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de oficiales (Art. 290).

diputados hasta seis meses después de la fecha de su retiro (Art. 199, inc. 4 y 6) y hasta doce meses en el caso de Presidente (Art. 240, inc. 2, 3 y 4). El Colegio de Defensa Nacional es el más alto centro de estudio de las Fuerzas Armadas. Capacitar personal militar y civil selecto, para que participe en la planificación estratégica nacional (Art. 289). El Instituto de Previsión Militar funciona para la protección, bienestar y seguridad social de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, presidido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, funcionará de acuerdo a la ley específica (Art. 291). Por razones de defensa y seguridad nacional, el territorio se dividirá en regiones militares a cargo de un Jefe de Región Militar. Su organización y funcionamiento será conforme a lo dispuesto en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas (Art. 284). Justicia militar para delitos y faltas militares (Art. 90 y Art. 91). Una ley especial regulará el funcionamiento de los tribunales militares. (Art. 275).

México (1917, última reforma 2014)

Conducción política

**Atribuciones del Presidente:**  
Nombrar y remover los Coroneles y demás oficiales superiores con aprobación del Senado (Art. 89, inc. 4) y los demás oficiales con arreglo a las leyes (Art. 89, inc. 5). Declarar la guerra con aprobación del Congreso (Art. 89, inc. 8). Preservar la seguridad nacional y disponer, para la seguridad interior y defensa exterior, de la Fuerza Armada permanente (Art. 89, inc. 6) y la Guardia Nacional (Art. 89, inc. 7). Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales.

**Atribuciones del Congreso:**  
La Cámara de Diputados tiene iniciativa de ley sobre reclutamiento de tropas (Art. 72, inc. h). Declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo (Art. 73, inc. 12). Levantar y sostener a las instituciones armadas y reglamentar su organización y servicio (Art. 73, inc. 14). Expedir leyes en materia de seguridad nacional (Art. 73, inc. 29, m). Aprobar (Senado) los tratados internacionales y convenciones que el Ejecutivo suscriba, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular interpretaciones sobre los mismos (Art. 76, inc. 1). Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Art. 76, inc. 2; Art. 89, inc. 4). Aprobar el ingreso, egreso de tropas y estacionamiento de escuadras de otras potencias en aguas mexicanas (Art. 76, inc. 3).

Instrumento militar

**La Fuerza Armada\*:**  
Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento (Art. 32). Está constituida por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea (Art. 73, inc. 14). Los militares no pueden ser electos diputados si revistan en actividad noventa días antes de las elecciones (Art. 55, inc. 4) o seis meses en el caso de Presidente (Art. 82, inc. 5). En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar (Art. 129). Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército (Art. 13).

Nicaragua (1986, última reforma 2014)

Conducción política

**Atribuciones del Presidente:**  
Jefe Supremo del Ejército (Art. 95 y 144). Sólo en casos excepcionales, en Consejo de Ministros podrá, en apoyo a la Policía Nacional, ordenar la intervención del Ejército de Nicaragua cuando la estabilidad de la República estuviera amenazada por grandes desórdenes internos, calamidades o desastres naturales (Art. 92). Dirigir las relaciones internacionales de la República. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos para ser aprobados por la Asamblea Nacional (Art. 150, inc. 8).

**Atribuciones de la Asamblea Nacional\*:**  
Aprobar egreso de tropas (Art. 138, inc. 26), y el ingreso sólo para fines humanitarios (Art. 92). Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de derecho internacional (Art. 138, inc. 12).

Instrumento militar

**El Ejército\*:**  
Misión: defender la soberanía, de la independencia y la integridad territorial (Art. 92). Es una institución nacional, de carácter profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Los miembros del Ejército deberán permanentemente recibir educación patriótica, cívica, en materia de derechos humanos y en derecho internacional humanitario (Art. 93). Organización, estructuras, actividades, escalafón, ascensos, jubilaciones y todo lo relativo al desarrollo operacional, están regidos por la ley (Art. 94). El Ejército se rige en estricto apego a la Constitución Política, a la que guarda respeto y obediencia, está sometido a la autoridad civil ejercida por el Presidente. No pueden existir más cuerpos armados en el territorio nacional, ni rangos militares que los establecidos por la ley. Los miembros del Ejército podrán ocupar cargos temporalmente en el ámbito de Poder Ejecutivo por razones de seguridad nacional cuando el interés supremo de la nación así lo demande. En este caso el militar estará en comisión de servicio externo para todos los efectos legales. (Art. 95). Se prohíbe a los organismos del Ejército ejercer actividades de espionaje político (Art. 96). No pueden desarrollar actividades político-partidistas ni desempeñar cargo alguno en organizaciones políticas; no pueden optar a cargos públicos de elección popular, si no hubieren renunciado a su calidad de militar o de policía en servicio activo por lo menos un año antes de las elecciones (Art. 94), no pueden ser ministros, viceministros, presidentes o directores de entes autónomos o gubernamentales, embajadores (Art. 152), magistrados de los tribunales de justicia (Art. 161, inc. 6) o del Consejo Supremo Electoral (Art. 171, inc. d). En los dos últimos casos deben renunciar doce meses antes de la elección. No habrá servicio militar obligatorio, y se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso para integrar el Ejército y la Policía (Art. 96). Los delitos y faltas estrictamente militares, cometidos por miembros del Ejército, serán conocidos por los Tribunales Militares. Los delitos y faltas comunes cometidos por los militares serán conocidos por los tribunales comunes. En ningún caso los civiles podrán ser juzgados por tribunales militares (Art. 93). Para los efectos de seguridad nacional: a) en ningún caso es permisible el establecimiento de sistemas que alteren o afecten los sistemas de comunicación nacional; b) los puntos de comunicación para fines de la defensa nacional en el territorio nacional deberán ser propiedad del Estado; c) el espectro radioeléctrico y satelital es propiedad del Estado y debe ser regulado por el ente regulador (Art. 92).

Panamá (1972, última reforma 2004)	
Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Velar por la conservación del orden público (Art. 183). Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales serán sometidos a la consideración del Órgano Legislativo y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares. Conferir ascenso a los miembros de los servicios de policía con arreglo al escalafón y a las disposiciones legales correspondientes (Art. 184).</p> <p><b>Atribuciones de la Asamblea Nacional*:</b> Aprobar o desaprobar, antes de su ratificación, los tratados y los convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo. Declara la guerra y faculta al Órgano Ejecutivo para concertar la paz (Art. 159).</p> <p><b>Consejo de Gabinete:</b> Es la reunión del Presidente, quien lo presidirá con el Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado. (Art. 199). Tiene entre sus funciones decretar, bajo la responsabilidad colectiva de todos sus miembros, el estado de urgencia y la suspensión de las normas constitucionales pertinentes (Art. 200, inc. 5).</p>	<p>La República de Panamá no tendrá ejército. Todos los panameños están obligados a tomar las armas para defender la independencia nacional y la integridad territorial del Estado. Para la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Estado y para la prevención de hechos delictivos, la Ley organizará los servicios de policía necesarios, con mandos y escalafón separados.</p> <p>Ante amenaza de agresión externa podrán organizarse temporalmente, en virtud de ley, servicios especiales de policía para la protección de las fronteras y espacios jurisdiccionales de la República. El Presidente es el jefe de todos los servicios establecidos; y éstos, como agentes de la autoridad, estarán subordinados al poder civil; por tanto, acatarán las órdenes que emitan las autoridades nacionales, provinciales o municipales en el ejercicio de sus funciones legales (Art. 130).</p> <p>Los servicios de policía no son deliberantes y sus miembros no podrán hacer manifestaciones o declaraciones políticas en forma individual o colectiva. Tampoco podrán intervenir en la política partidista, salvo la emisión del voto (Art. 131).</p>
Paraguay (1992)	
Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (Art. 238, inc. 9). Adoptar las medidas necesarias para la defensa nacional (Art. 238, inc. 9). Declarar el Estado de Defensa Nacional, en caso de agresión externa, con aprobación del Congreso (Art. 238, inc. 7). Firmar la paz con aprobación del Congreso (Art. 238, inc. 7). Nombrar a oficiales superiores de la Fuerza Pública (Art. 238, inc. 9). Dictar los reglamentos militares y disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas (Art. 238, inc. 9).</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Aprobar o rechazar tratados internacionales (Art. 141 y Art. 202, inc. 9). Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Senado) (Art. 224, inc. 2). Autorizar la entrada de Fuerzas Armadas extranjeras al territorio de la República y la salida al exterior de las nacionales, salvo casos de mera cortesía (Art. 183 inc.3). El Senado autoriza el envío de fuerzas militares paraguayas permanentes al exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país (Art. 224, inc. 5).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Las Fuerzas Armadas son de carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinadas a los poderes del Estado y sujetas a las disposiciones de la Constitución y las leyes (Art. 173). Misión: custodiar la integridad territorial y defender a las autoridades legítimamente constituidas (Art. 173). Su organización y sus efectivos serán determinados por la ley (Art. 173). El servicio militar es obligatorio, deberá cumplirse con plena dignidad y respeto hacia la persona. En tiempo de paz, no podrá exceder de doce meses (Art. 129). Los militares en servicio activo ajustarán su desempeño a las leyes y reglamentos, no pueden afiliarse a partido o movimientos políticos ni realizar actividad política (Art. 173); no pueden ser elegidos Presidente o Vicepresidente, salvo si tienen un año de baja al día de los comicios (Art. 235, inc. 7). No pueden ser candidatos a senadores ni a diputados los militares y policía en servicio activo (Art. 197). Los tribunales militares sólo juzgan delitos y faltas de carácter militar y cometidos por militares en servicio activo, sus fallos podrán ser recurridos ante la justicia ordinaria (Art. 174); pueden tener jurisdicción sobre civiles y militares retirados en caso de conflicto armado internacional (Art. 174).</p>
Perú (1993, última reforma 2009)	
Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Velar por la seguridad exterior (Art. 118, inc. 4). Presidir el sistema de defensa nacional, y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas (Art. 118, inc. 14). Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía del Estado (Art. 118, inc. 15). Declarar la guerra y firmar la paz, con aprobación del Congreso (Art. 118, inc. 16). Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero (Art. 118, inc. 23). Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 164 y Art. 167). Otorgar ascensos de generales y almirantes (Art. 172). Fijar el número de las Fuerzas Armadas (Art. 172). Decretar el estado de sitio en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, con acuerdo del Consejo de Ministros (Art. 137). Celebrar tratados internacionales sobre defensa nacional (Art. 56 inc. 3)</p> <p><b>Atribuciones del Congreso:</b> Aprobar tratados internacionales sobre defensa nacional (Art. 56, inc. 3). Disponer de efectivos de las Fuerzas Armadas a pedido del Presidente del Congreso (Art. 98). Aprobar el ingreso de tropas siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional (Art. 102, inc. 8). Aprobar la declaración de guerra y la firma de la paz (Art. 118, inc. 16).</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> Están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea (Art. 165). Misión: garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial, asumir el control del orden interno en el estado de emergencia se así lo dispone el Presidente (Art.165). Organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina determinados por leyes y reglamentos (Art. 168). Son no deliberantes, subordinadas al poder constitucional (Art. 169). La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar (Art. 14). Los miembros de las Fuerzas Armadas sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición (Art. 2, inc. 20). Tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley (Art. 34). No tienen derechos de sindicación y huelga (Art.42). Los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad no pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección (Art. 91 inc.4). No pueden ingresar al recinto del Congreso sin autorización de su Presidente (Art. 98). Los miembros de las Fuerzas Armadas pueden ser ministros (Art. 124). Requerimientos logísticos satisfechos por fondos asignados por ley (Art. 170). Las Fuerzas Armadas y la Policía participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley (Art. 171). Justicia militar para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (Art. 139, inc. 1). Puede tener jurisdicción sobre civiles en caso de traición a la Patria y terrorismo (Art. 173).</p>
República Dominicana (2010, última reforma 2013)	
Conducción política	Instrumento militar
<p><b>Atribuciones del Presidente:</b> Dirigir la política interior y exterior, la administración civil y militar. Autoridad suprema de las Fuerzas Armadas (Art. 128). Nombrar o destituir los integrantes de las jurisdicción militar (Art. 128, inc. 1, c). Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional (Art. 128, inc. 1, d). Disponer cuanto concierna a las Fuerzas Armadas, mandarlas por sí mismo, o</p>	<p><b>Las Fuerzas Armadas:</b> La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas (Art. 252). Su misión es defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República (Art. 252, inc. 1). Tendrán un carácter esencialmente defensivo (Art. 259). Podrán intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones</p>

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

República Dominicana

a través del ministerio correspondiente, conservando siempre su mando supremo. Fijar el contingente de las mismas y disponer de ellas para fines del servicio público (Art. 128, inc. 1, e).  
Tomar las medidas necesarias para proveer y garantizar la legítima defensa de la Nación, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas (Art. 128, inc. 1, f). Declarar, si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, los estados de excepción (Art. 128, inc. 1, g).  
Disponer todo lo relativo a las zonas militares (Art. 128, inc. 1, i).

**Atribuciones del Congreso:**

Autorizar (Senado), previa solicitud del Presidente de la República, en ausencia de convenio que lo permita, la presencia de tropas extranjeras en ejercicios militares en el territorio de la República (Art. 80, inc. 6) y aprueba o desaprueba el envío al extranjero de tropas en misiones de paz autorizadas por organismos internacionales (Art. 80, inc. 7).  
Declarar el estado de defensa nacional (Art. 93, inc. 1, f).  
Disponer, a solicitud del Presidente de la República, la formación de cuerpos de seguridad pública o de defensa permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que estarán subordinados al ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud de la ley (Art. 261).

**Consejo de Seguridad y Defensa Nacional\*:**

Asesorar al Presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento (Art. 258).

de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales (Art. 252, inc. 2). Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar (Art. 252, inc. 3).  
Para ser Presidente o Vicepresidente se requieren no estar en el servicio militar activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales (Art. 123, inc. 4). Corresponde a ellas la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos militares, material y equipos de guerra que ingresen al país o que sean producidos por la industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley (Art. 252).  
El ingreso, nombramiento, ascenso, retiro se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias (Art. 253).  
La jurisdicción militar sólo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia. Las Fuerzas Armadas tendrán un régimen disciplinario militar aplicable a aquellas faltas que no constituyan infracciones del régimen penal militar (Art. 254).

**Uruguay (1967, última reforma 2004)**

**Conducción política**

**Atribuciones del Presidente:**

Conservar y defender la seguridad exterior (Art. 168, inc. 1).  
Ejercer el mando superior de todas las Fuerzas Armadas (Art. 168, inc. 2).  
Proveer empleos militares, conceder ascensos, dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares (Art. 168, inc. 3, 9 y 11).  
Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos (Art. 168, inc. 16).  
Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta a la Asamblea General (Art. 168, inc. 17).  
Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo (Art. 168, inc. 20).

**Atribuciones de la Asamblea General\*:**

Decretar la guerra y aprobar los tratados de paz (Art. 85, inc. 7).  
Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Art. 168, inc. 11).  
Aprobar el ingreso y egreso de tropas (Art. 85, inc. 11 y 12).  
Aprobar el número de Fuerzas Armadas (Art. 85, inc. 8).  
Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse (Art. 85, inc. 15).

**Instrumento militar**

**Las Fuerzas Armadas:**

Los militares se rigen por leyes especiales (Art. 59, inc. A).  
Los militares en actividad no pueden ocupar cualquier empleo público, formar parte de comisiones o clubes políticos, suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. (Art. 77, inc. 4). No pueden ser candidatos a representante, senador o Presidente, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso (Art. 91, inc. 2; Art. 92; Art. 100; Art. 171).  
Justicia militar para delitos militares y estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria (Art. 253).

**Venezuela (1999)**

**Conducción política**

**Atribuciones del Presidente:**

Comandante en Jefe de la Fuerza Armada. Ejerce la suprema autoridad jerárquica (Art. 236, inc. 5) y el mando supremo (Art. 236, inc. 6).  
Fija contingente de la Fuerza Armada (Art. 236, inc. 5).  
Promover a los oficiales (a partir del grado de coronel/a, capitán/a de navío), y nombrarlos para los cargos que les son privativos (Art. 236, inc. 6).  
Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación (Art. 236, inc. 23).  
El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. (Art.337)  
Podrá decretar el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos o de sus instituciones (Art. 338).

**Atribuciones de la Asamblea Nacional\*:**

Autorizar el empleo de misiones militares en el exterior o extranjeras en el país (Art. 187, inc. 11).  
Aprobar tratados o/ y convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional (Art. 187, inc. 18).

**Consejo de Defensa de la Nación:**

Es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico. A tales efectos, le corresponde también establecer el concepto estratégico nacional. Está presidido por el Presidente y conformado por el Vicepresidente, el Presidente de la Asamblea Nacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo Moral Republicano y los ministros de los sectores de la Defensa, la Seguridad Interior, las Relaciones Exteriores y la Planificación, y otros cuya participación se considere pertinente (Art. 323).

**Instrumento militar**

**La Fuerza Armada Nacional\*:**

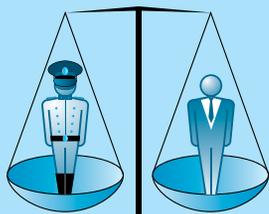
Reglamenta y controla la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos (Art. 324).  
Es una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado, está al servicio exclusivo de la Nación. Su pilar fundamental es la disciplina, la obediencia y la subordinación. Su misión es garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno, y la participación activa en el desarrollo nacional. Está constituida por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional (Art. 328).  
Tiene como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley (Art. 329).  
Los militares en actividad pueden votar, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político (Art. 330).  
Los ascensos se obtienen por mérito, escalafón y plaza vacante. Son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y estarán regulados por la ley respectiva (Art. 331).  
Justicia militar para delitos militares, sus jueces serán seleccionados por concurso (Art. 261).  
Es atribución del Tribunal Supremo de Justicia declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento de oficiales u oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional (Art. 266, inc. 3).  
La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional vigila, controla y fiscaliza los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos; está bajo la dirección y responsabilidad del Contralor/a General de la Fuerza Armada Nacional, designado mediante concurso de oposición (Art. 291).

\*Denominación utilizada en el texto constitucional

Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de cada país.

## Los sistemas de justicia penal militar

### MODELO MIXTO (MX)



Los civiles participan del sistema a través de la Corte Suprema, como la última instancia de apelación.

**55%**  
de los países de la región lo adoptan

### Además de juzgar a militares activos, también se juzga a...

**Chile\*:** militares retirados, personal civil de las fuerzas armadas y policías o miembros de otras fuerzas de seguridad.

**Colombia:** policías o miembros de otras fuerzas de seguridad.

**El Salvador, Honduras, Nicaragua:** sólo se juzga a militares.

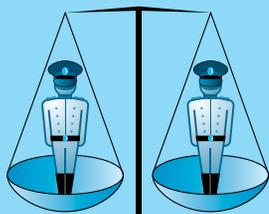
**Guatemala:** militares retirados y policías o miembros de otras fuerzas de seguridad.

**República Dominicana:** policías o miembros de otras fuerzas de seguridad.

**Uruguay:** militares retirados.

**Venezuela:** militares retirados, personal civil de las fuerzas armadas, civiles no relacionados a defensa y policías o miembros de otras fuerzas de seguridad.

### MODELO MILITAR (MM)



Sólo los miembros de las fuerzas armadas componen los tribunales.

**53%**  
de los países de la región lo adoptan

**Bolivia y Brasil:** militares retirados, personal civil de las fuerzas armadas, civiles no relacionados a defensa y policías o miembros de otras fuerzas de seguridad.

**Cuba:** policías o miembros de otras fuerzas de seguridad.

**México\*\*, Paraguay y Perú:** sólo se juzga a militares.

### MODELO CIVIL (MC)



Sólo los civiles conforman los tribunales que juzgan los delitos militares. El sistema de justicia militar está inserto en el sistema penal civil.

Sólo  
**2**  
países de la región lo adoptan

**En Argentina** la jurisdicción militar fue derogada por la ley N° 26.394, mientras que en **Ecuador** fue modificada por la Constitución Política de la República. A partir de dichos marcos, se establece que todos los delitos cometidos por militares serán juzgados por la justicia ordinaria.

En **Haití** la Constitución indica que en caso de conflictos entre militares o en situación de guerra, los tribunales militares tendrán jurisdicción; si bien no podrán juzgar civiles. En situación de delitos cometidos contra civiles serán los tribunales civiles quienes tengan la jurisdicción.

\* En el mes de mayo del año 2014, el Tribunal Constitucional declaró la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de varias disposiciones del Código de Justicia Militar en un caso relativo al delito de lesiones graves contra un civil. En el mismo, se sentenció que sería la jurisdicción castrense la que conozca de este proceso penal dado que la víctima es un civil.

\*\* En junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la justicia militar que, entre otras cosas, dispone la competencia de tribunales civiles para juicio de militares que cometan delitos de carácter civil contra civiles.

**Fuente:** Elaboración propia en base a las siguientes normas: Ley que deroga el Código de Justicia Militar, aprueba modificaciones al Código Penal y al Código Procesal Penal de la Nación, aprueba instrucciones para la población civil en tiempo de guerra y otros conflictos armados, el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y la organización del servicio de justicia conjunto de las Fuerzas Armadas (N° 26.394 – 26/08/2008) (Argentina). Decreto Ley de organización judicial militar y el Código Penal Militar (Decreto Ley N° 13.321 – 02/04/1976) (Bolivia). Código Penal Militar (Decreto Ley N° 1.001 – 21/10/1969. Última reforma: Ley N° 12.432 – 30/06/2011) y Ley de organización judicial militar (N° 8.457 – 04/09/1992. Última reforma: Ley N° 10.445 – 07/05/2002) (Brasil). Código de justicia militar (Decreto Ley N° 806 – 23/12/1925. Última reforma: Ley N° 20.477 – 30/12/2010) (Chile). Código penal militar (Ley N° 1.407 – 17/08/2010) (Colombia). Ley procesal penal militar (N° 6 – 08/08/1977) y la Ley de los delitos militares (N° 22 – 15/02/1979) (Cuba). Constitución Política y Ley reformativa al Código Penal para la tipificación de los delitos cometidos en el servicio militar y policial (19/05/2010) (Ecuador). Código de justicia militar (DL N° 562 – 29/05/1964. Última Reforma: DL N° 368 – 27/11/1992) (El Salvador). Código militar (Decreto N° 214 – 15/09/1878. Última reforma Decreto N°41-96 – 10/07/1996) (Guatemala). Constitución Política (Haití). Código penal militar (Decreto N° 76 – 01/03/1906. Última Reforma: Decreto N° 47– 22/01/1937) (Honduras). Código de justicia militar (DNL N° 005 – 31/08/1933. Última Reforma: DOF 09/04/2012) (México). Código penal militar (Ley N° 566 – 05/01/2006) (Nicaragua). Código penal militar (Ley N° 843 – 19/12/1980) (Paraguay). Código Penal Militar Policial (DL N° 1.094 – 01/09/2010) (Perú). Código de justicia de las Fuerzas Armadas (Ley N° 3.483 – 13/02/1953. Última reforma Ley N° 278-04 -13/08/2004) (República Dominicana). Códigos Militares (Decreto Ley N° 10.326 – 28/01/1943) y Ley marco de defensa nacional (N° 18.650 – 08/03/2010. Última reforma: Ley N° 18.896 – 10/05/2012) (Uruguay). Código orgánico de justicia militar (GO N° 5.263 – 17/09/1998) (Venezuela).